



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00252 00
Demandante	Lucely Soto Lemos
Demandado:	Gregorio Rojas Castaño
Auto:	219

Por auto No. 094 de febrero, se ordenó oficiar a la entidad promotora de salud SOS para que informara la dirección física, electrónica, laboral y/o abonado telefónico del demandado Gregorio Rojas Castaño.

En la fecha, la entidad informó que la dirección de residencia del señor Gregorio Rojas Castaño es CR 5 10 32 de Cartago; que, su abonado telefónico corresponde a 321 781 08259; que, su correo electrónico es periodistagregoriorojas@gmail.com.

CONSIDERACIONES

La SOS reportó como número telefónico del demandado 321 781 08259, sin embargo, al tener un dígito de más no puede tenerse como canal digital para notificaciones.

Registra dirección de residencia CR 5 10 32 en Cartago, teléfono **32178108259** y correo electrónico periodistagregoriorojas@gmail.com.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte accionante solicitó en repetidas ocasiones tener como canal digital del demandado el correo electrónico periodistagregoriorojas@hotmail.com. Seguidamente emprendió acciones para perfeccionar el acto de notificación a través del servicio de correo electrónico postal certificado que presta la empresa de mensajería Servientrega. No obstante, frente a ello el despacho mantendrá su postura de que el correo electrónico periodistagregoriorojas@hotmail.com, no debe tenerse como canal digital para notificaciones del demandado por cuanto no se acreditan los presupuestos exigidos por el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para tenerlo como canal digital de notificación. En consecuencia, se dejará sin efecto la gestión adelantada por el gestor judicial.

Ahora, dado que el correo electrónico periodistagregoriorojas@gmail.com fue informado por una entidad privada, tal como autoriza la ley 2213 de 2022 parágrafo 2°, además de que aparece consignado en las redes sociales del demandado, tal como también lo advierte la parte demandante, y como se observa en la siguiente imagen:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Gregorio Rojas Castaño

394 likes · 404 followers

Periodista- Fotógrafo Aficionado.

Message

Liked

...

Posts

About

Photos

Mentions

Details

Page · Journalist

periodistagregoriorojas@gmail.com

En adelante se preferirá como canal digital periodistagregoriorojas@gmail.com del demandado para efectos de notificaciones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Tener como canal digital para notificaciones del demandado GREGORIO ROJAS CASTAÑO, la dirección de correo electrónico periodistagregoriorojas@gmail.com, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la gestión adelantada por el gestor judicial a través del servicio de correo electrónico postal certificada de la empresa de mensajería Servientrega, en pro de perfeccionar la notificación personal del demandado. Por las razones expuestas.

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase con la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor GREGORIO ROJAS CASTAÑO al canal digital periodistagregoriorojas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
043

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603981c4de8168f89114768505ea37b2652f710e250b5415fd59e6c29d3e3d3**
Documento generado en 13/03/2024 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>